



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No.14996-SE-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, además de que el Estado debe garantizar el acceso a la educación, por lo que entre otros intereses de esta naturaleza, el Señor Presidente de la República emitió el Acuerdo Número 046-PE-2005 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de julio de 2005 mediante el cual aprobó el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS A ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE POBREZA Y BUEN ÍNDICE ACADÉMICO**, mismo que fue reformado solo a nivel ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante Acuerdo No. 4100-SE-06, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de Octubre del 2006 y, que tanto en el Reglamento original en el literal i) de su Artículo 6 como en el Artículo 19 del Capítulo V de la reforma a este reglamento, se instituyó el Bono de Transporte Estudiantil, el cual se estableció en Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps. 400.00) inclusive a la fecha.

CONSIDERANDO: Que el aumento de los útiles y uniformes escolares no es la única sorpresa que trae el período lectivo, sino que también se suman las alzas a las tarifas del transporte urbano en respuesta a los aumentos en los precios de los combustibles, que impacta en la escolaridad de alumnos y alumnas con especiales necesidades de apoyo para el traslado a sus centros de estudio.

"La educación es el alma de los pueblos"

Francisco Morazán

Teléfonos: (504) 238-4325, 238-4260, 237-4192, 237-2035, Fax: (504) 222-8571



República de Honduras
Secretaría de Educación

CONSIDERANDO: Que en el afán de continuar garantizando el acceso a la educación, se considera pertinente incrementar el valor otorgado originalmente en concepto de Bono del Transporte Estudiantil.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2 y 11, 364 de la Constitución de la República; 2, 5, 6, numeral 1 del Artículo 10, 11, 116, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Reglamento del Programa de Becas a Estudiantes en Condiciones de Pobreza y Buen Índice Académico y su reforma.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el literal i) del Artículo 6 del **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS A ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE POBREZA Y BUEN ÍNDICE ACADÉMICO**, aprobado mediante Acuerdo Número 046-PE-2005, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de julio de 2005 y, a su vez, el Artículo 19 del Capítulo V de la reforma a este reglamento, contenido en el Acuerdo No. 4100-SE-2006 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de Octubre del 2006, los cuales deberán leerse así: **"El valor a otorgarse por el Bono de Transporte Estudiantil será de Seiscientos Lempiras (Lps. 600.00)"**.

SEGUNDO: Instruir a la Unidades Ejecutoras del Presupuesto y demás dependencias estatales correspondientes, que se asegure la existencia de crédito presupuestario necesario para comprometer el gasto y llevar adelante este incremento al Bono de Transporte Estudiantil.

TERCERO: Las unidades encargadas de la ejecución del pago de dicho bono, deberán comprobar durante la fiscalización de los pagos, el cumplimiento de todos los requisitos que deben cumplir en legal y debidas forma todos los beneficiarios del Bono de Transporte Estudiantil.

"La educación es el alma de los pueblos"
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

CONSIDERANDO: Que en el afán de continuar garantizando el acceso a la educación, se considera pertinente incrementar el valor otorgado originalmente en concepto de Bono del Transporte Estudiantil.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2 y 11, 364 de la Constitución de la República; 2, 5, 6, numeral 1 del Artículo 10, 11, 116, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Reglamento del Programa de Becas a Estudiantes en Condiciones de Pobreza y Buen Índice Académico y su reforma.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el literal i) del Artículo 6 del **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS A ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE POBREZA Y BUEN ÍNDICE ACADÉMICO**, aprobado mediante Acuerdo Número 046-PE-2005, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de julio de 2005 y, a su vez, el Artículo 19 del Capítulo V de la reforma a este reglamento, contenido en el Acuerdo No. 4100-SE-2006 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de Octubre del 2006, los cuales deberán leerse así: **"El valor a otorgarse por el Bono de Transporte Estudiantil será de Seiscientos Lempiras (Lps. 600.00)"**.

SEGUNDO: Instruir a la Unidades Ejecutoras del Presupuesto y demás dependencias estatales correspondientes, que se asegure la existencia de crédito presupuestario necesario para comprometer el gasto y llevar adelante este incremento al Bono de Transporte Estudiantil.

TERCERO: Las unidades encargadas de la ejecución del pago de dicho bono, deberán comprobar durante la fiscalización de los pagos, el cumplimiento de todos los requisitos que deben cumplir en legal y debidas forma todos los beneficiarios del Bono de Transporte Estudiantil.

"La educación es el alma de los pueblos"
Francisco Morazán

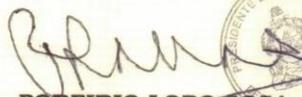


República de Honduras
Secretaría de Educación

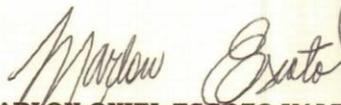
CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve (9) días del mes de julio del dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República




MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en el Despacho de Educación



"La educación es el alma de los pueblos"
Francisco Morazán

Teléfonos: (504) 238-4325, 238-4260, 237-4192, 237-2035, Fax: (504) 222-8571